

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC/61/2017.

ACTORES: PÁNFILO ANTONIO
MARTÍNEZ Y OTROS.

AUTORIDADES

RESPONSABLES: AGENCIA
MUNICIPAL DE SAN BALTAZAR
GUELAVILA Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
MAESTRO VÍCTOR MANUEL
JIMÉNEZ VILORIA.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOCE DE MAYO
DE DOS MIL DIECISIETE.**

VISTOS para resolver los autos, del expediente **JDC/61/2017**, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano**, promovido por Pánfilo Antonio Martínez y otros; ciudadanos indígenas integrantes del **Comité Electoral Ciudadano de San Dionisio Ocotepec**, mediante el cual impugnan la omisión y consecuente negativa de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, de intervenir en los actos preparatorios correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de concejales del municipio de San Dionisio Ocotepec, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De lo narrado por los actores en el escrito de demanda, de las constancias que obran en autos del presente expediente y del diverso JDC/162/2016, reencauzado a JNI/134/2017, se advierte lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES DEL PRIMER JUICIO CIUDADANO JNI/134/2017.

a) Primera solicitud de la agencia municipal de San Baltazar Guelavila. El veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, ciudadanos de la agencia municipal de San Baltazar Guelavila, perteneciente al municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, solicitaron la participación en las elecciones de concejales, así como que se les permitiera proponer candidatos de su comunidad para integrar el ayuntamiento para el periodo 2017-2019.

b) Segunda solicitud. El diecinueve de agosto del año pasado, se solicitó al Instituto local la participación activa de la agencia municipal de San Baltazar Guelavila en las próximas elecciones municipales en San Dionisio Ocotepec, respetando y garantizando los derechos humanos de los ciudadanos del municipio.

c) Tercera solicitud. El doce de septiembre del año dos mil dieciséis, de nueva cuenta, diversos ciudadanos de la referida agencia municipal solicitaron la participación activa en las próximas elecciones municipales en San Dionisio Ocotepec, respetando y garantizando los derechos humanos de los ciudadanos del municipio.

d) Reunión de trabajo. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se sostuvo una reunión de trabajo entre las

autoridades municipales, la agencia municipal de San Baltazar Guelavila y personal del mencionado Instituto.

e) Segunda reunión de trabajo. El veintidós del mismo mes, en virtud de lo acordado en la reunión previa, se sostuvo una reunión de trabajo entre las autoridades municipales en cita y el personal del Instituto local.

f) Tercera reunión de trabajo. El treinta del mismo mes, las autoridades de la agencia municipal de San Baltazar Guelavila solicitaron que se garantizara la participación de la agencia en el proceso electoral municipal y se realizó una reunión de trabajo, entre las autoridades municipales y de la agencia, con personal del Instituto local y las Secretarías General de Gobierno y de Asuntos Indígenas.

g) Asambleas Generales Comunitarias. Con base en el procedimiento establecido en los Estatutos Comunitarios de San Dionisio Ocotepec, sin la participación de las Agencias Municipales, ni las de Policía, en asambleas desarrolladas únicamente con la participación de ciudadanos de la cabecera municipal, los días: siete de agosto, cuatro de septiembre, dos de octubre y dos de noviembre del año pasado, se eligieron a los concejales al ayuntamiento para el periodo 2017-2019.

h) Calificación de la elección. El veintitrés de diciembre del año pasado, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-297/2016 por medio del cual calificó como válida la elección de concejales del municipio en comento.

i) Juicio ciudadano local. El veintiséis de diciembre de dos mil dieciséis, Ismael Antonio Méndez y otros, ostentándose

como ciudadanos originarios de la agencia municipal de San Baltazar Guelavila, perteneciente al municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, presentaron su demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano directamente en la Oficialía de Partes de este Tribunal, medio de impugnación al que se le asignó la clave de identificación JDC/162/2016.

j) Sentencia dictada por este Tribunal. El seis de marzo de dos mil diecisiete, este Tribunal Electoral determinó, entre otras cosas, declarar la nulidad de la elección de concejales del municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, y revocó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-297/2016 que había validado la elección de concejales. Ello, en razón de que existió una vulneración al principio de universalidad del sufragio al excluir del proceso electoral a los habitantes de la agencia municipal de San Baltazar Guelavila.

i) Sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con fecha siete de abril del dos mil diecisiete, la Sala en cita, dictó la sentencia correspondiente al expediente SX-JDC-151/2017, y acumulado, mediante la cual confirmó la sentencia de seis de marzo de dos mil diecisiete, emitida por este Tribunal Electoral, en el expediente JDC/162/2016, relacionada con la elección de concejales del ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, Tlacolula, Oaxaca.

2. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano JDC/61/2017.

a) Presentación de la demanda. Mediante escrito de fecha siete de abril del actual, presentado ante la oficialía de

partes del Instituto electoral local en esa misma fecha, y remitida a este Tribunal el doce siguiente; ciudadanos indígenas integrantes del Comité Electoral Ciudadano de San Dionisio Ocotepec, impugnaron la omisión y consecuente negativa de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, de intervenir en los actos preparatorios correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de concejales del municipio de San Dionisio Ocotepec.

c) Radicación y turno. Por proveído de doce de abril del actual, el Magistrado Presidente de este Tribunal, tuvo por recibido el escrito de demanda y ordenó registrarlo bajo el número **JDC/61/2017**. Asimismo, turnó los autos a la ponencia del Magistrado Víctor Manuel Jiménez Viloría para la substanciación correspondiente. Expediente que fue entregado el dieciocho siguiente.

d) Recepción en ponencia del magistrado instructor y requerimiento. Por acuerdo de diecinueve de abril de dos mil diecisiete, el Magistrado Maestro Víctor Manuel Jiménez Viloría, tuvo por recibido el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **JDC/61/2017**, y realizó diversos requerimientos para la sustanciación correspondiente.

g) Admisión y cierre de instrucción. Por acuerdo de diez de mayo del presente año, el Magistrado Instructor admitió el juicio, calificó las pruebas aportadas por el actor y las autoridades responsables, y cerró la instrucción del medio de impugnación, así también turnó los autos al Presidente de este Tribunal para que señalara fecha y hora para someter a consideración del pleno el proyecto de sentencia.

h) Sesión Pública. Con fecha doce de mayo del presente año, se llevó a cabo sesión pública en este Tribunal y se sometió a consideración del Pleno el proyecto correspondiente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente asunto al controvertirse la omisión y consecuente negativa de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, de intervenir en los actos preparatorios correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de concejales del municipio de San Dionisio Ocotepec, que se rige bajo su sistema normativo interno.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, apartado D y 114 Bis, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Reencauzamiento. Con el fin de potencializar el ejercicio del derecho de acceso a la justicia previsto en el numeral 17 de la Ley Suprema, y toda vez que en la demanda se identifica el acuerdo combatido, se advierte claramente la voluntad de los actores, pues comparecen por su propio derecho, además de que expresan los motivos de agravio que a su consideración les causa el acto reclamado y dado que, el juicio ciudadano no es la vía idónea para controvertir la omisión

impugnada, se reencauza la presente impugnación a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, previsto por los artículos 88 y 89, inciso b) de la Ley Electoral.

Sirve a lo anterior, la jurisprudencia 1/97 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA.**

Por lo anterior, se ordena a la Secretaría General realizar las anotaciones, asignación de número y razón correspondientes.

TERCERO. Procedencia del medio de impugnación. Se tienen por cumplidos los requisitos de procedencia del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, previsto en los artículos 8, 9, 89 y 90, de la Ley Adjetiva Electoral Local, como a continuación se precisa:

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito en las que constan los nombres y firmas autógrafas de los promoventes, se señala domicilio para recibir notificaciones, identifican el acto impugnado, las autoridades responsables, expresan hechos y agravios, se aportan pruebas y los preceptos presuntamente violados, de donde se surten los supuestos del cumplimiento formal de los escritos de demanda, previstos en el artículo 9, numeral 1, y 90 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

b) Personalidad e Interés Jurídico. Se tiene reconocida la personalidad de los actores, quienes se ostentan como ciudadanos indígenas integrantes del Comité Electoral

Ciudadano de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca, quienes impugnan la omisión y consecuente negativa de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, de intervenir en los actos preparatorios correspondientes para la celebración de la elección extraordinaria de concejales del municipio de San Dionisio Ocotepec, que se rige bajo su sistema normativo interno; ya que a su juicio dicha determinación vulnera sus derechos político electorales.

c) Definitividad. Se satisface este requisito de procedibilidad, en atención a que el acto reclamado no admite medio de defensa alguno que deba ser agotado previamente a la promoción del presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 inciso c), de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

d) Oportunidad. Se cumple con tal requisito, toda vez que la materia impugnada es una omisión, lo cual implica una situación de tracto sucesivo que no tiene un punto de inicio fijo, sino que subsiste en tanto persista la conducta controvertida y con ello el plazo legal no podría estimarse agotado, en términos de la jurisprudencia 6/2007, de rubro: PLAZOS LEGALES. CÓMPUTO PARA EL EJERCICIO DE UN DERECHO O LA LIBERACIÓN DE UNA OBLIGACIÓN, CUANDO SE TRATA DE ACTOS DE TRACTO SUCESIVO¹.

CUARTO. Contexto de la comunidad de San Dionisio Ocotepec. Previo al estudio de fondo del presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 2º, Apartado A, fracción

¹ Consultable en Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, tomo Jurisprudencia, volumen 1, TEPJF, pp. 523 y 524.

VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere como obligación insoslayable de las autoridades del Estado Mexicano garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales, razón por la cual, este Tribunal realiza un análisis contextual de dicho municipio indígena:

En ese orden de ideas, el **Plan de Desarrollo Municipal de San Dionisio Ocotepec**² -periodo 2011-2013-, el zapoteco es una lengua valorada por sus habitantes, pues los padres de familia desde muy temprana edad le enseñan a sus hijos la importancia de hablarlo como el único idioma que los identifica como originarios de esa comunidad.

El municipio cuenta con una población aproximada de diez mil quinientos (10,500) habitantes de los cuales nueve mil doscientos cuarenta y cinco (9,245) son hablantes de lengua indígena. A su vez, cuenta con seis mil seiscientos treinta y ocho (6638) ciudadanos mayores de edad: dos mil novecientos setenta y cuatro (2974) varones y tres mil seiscientos sesenta y cuatro (3664) mujeres.

CONDICIONES SOCIO-POLÍTICAS

Con base en datos contenidos en la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SX-JDC-151/2017 y acumulados, se puede afirmar que actualmente en el municipio, según la información contenida la resolución en cita, un grupo de inconformes tomó las instalaciones del Tribunal Electoral del

² https://finanzasoxaca.gob.mx/pdf/inversion_publica/pmds/11_13/131.pdf

Estado de Oaxaca y cerró diversas carreteras debido a la declaración de nulidad que realizó dicha autoridad jurisdiccional local.

A su vez, en dicha resolución se refiere que un grupo de pobladores del municipio inició, el veintisiete de marzo del año en curso, la toma de Ciudad Administrativa para exigir a la Secretaría General de Gobierno del Estado Oaxaca, que no se realizara la designación de un administrador en el municipio.

Quinto. Pretensión, precisión de los agravios, metodología de estudio y estudio de fondo.

Pretensión. Del análisis integral de la demanda se advierte que los promoventes, realizan diversas manifestaciones, de las que se desprende que su pretensión principal es que la agencia municipal de San Baltazar Guelavila, se integre a los trabajos preparatorios para la celebración de la elección extraordinaria para elegir a los Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio Ocoatepec, además, que tanto la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, desplieguen las acciones suficientes para garantizar la celebración de la elección en cita.

En esa lógica, los actores aducen que las autoridades vulneran sus derechos político electorales, sobre la base de los motivos de inconformidad siguientes.

Precisión de los agravios. De una lectura integral del escrito de **demanda**, este tribunal identifica que los **actores** hacen valer los siguientes agravios:

- a) La negativa de las autoridades de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, de integrarse al proceso de

elección extraordinaria con concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca.

- b) La negativa de las autoridades de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila de recibir la documentación relacionada con el referido proceso de elección.
- c) La omisión de las autoridades de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, de convocar a la Asamblea General Comunitaria correspondiente y nombrar a sus representantes para que se integren el Comité Electoral Ciudadano de San Dionisio Ocotepec.
- d) La omisión de la Secretaría General de Gobierno de exhortar a las autoridades municipales de San Baltazar Guelavila, para que se integren a los trabajos encaminados a la celebración de la elección extraordinaria de referencia.
- e) La omisión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de hacer del conocimiento de este Tribunal la conducta de las Autoridades de la Agencia de San Baltazar Guelavila, en relación a los actos preparatorios para la celebración de la elección extraordinaria.

Metodología de análisis. Por cuestión de método, se abordarán en primer término, los planteamientos relativos a las supuestas conductas desplegadas por las Autoridades de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, que se precisan en los incisos **a), b) y c)**, del capítulo de agravios correspondiente y finalmente los agravios relacionados con las omisiones atribuidas a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y al Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, que se precisan en los incisos **d) y e)** del capítulo respectivo.

Lo anterior, de modo alguno depara perjuicio al justiciable, porque para cumplir con el principio de exhaustividad lo relevante es que se analicen la totalidad de los agravios, y no el orden en que el órgano o tribunal los aborde, sirve de sustento la jurisprudencia 04/2000 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro, **“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN”³**.

Estudio de fondo.

En consideración de este Tribunal los actores en los agravios precisados en los incisos **a), b) y c)**, del capítulo respectivo de la presente sentencia, se duelen esencialmente de la omisión de las autoridades de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, de integrarse a los trabajos preparatorios encaminados a la celebración de la elección extraordinaria con concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Dionisio Ocotepec, Oaxaca.

Tales motivos de inconformidad se estiman **fundados** porque, atendiendo al contenido de las diversas minutas de trabajo celebradas conjuntamente con personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de la Secretaría General de Gobierno del Estado, e integrantes del Comité Electoral Ciudadano de San Dionisio Ocotepec, se advierte la conducta reiterada de las autoridades de la agencia de San Baltazar Guelavila de no integrarse a los trabajos

³ Consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. www.te.gob.mx.

preparatorios para la celebración de la elección extraordinaria, vulnerando con ello, los derechos político electorales de todos los ciudadanos del Municipio de San Dionisio Ocotepec.

Al respecto obran en autos las siguientes minutas de trabajo, a las cuales se les otorga valor probatorio pleno por no estar controvertidas, en términos del artículo 16, párrafo 2 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca

- 1. Minuta de trabajo de fecha dieciséis de marzo del actual.** *Participaron ciudadanos de la cabecera municipal, representantes de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral Local, de la Secretaría General de Gobierno del Estado, de la Subsecretaría de Desarrollo Político y de la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado de Oaxaca.* En dicha reunión los ciudadanos de la cabecera municipal, manifestaron la voluntad de reunirse con todas las agencias del Municipio el veintisiete siguiente y empezar a realizar los trabajos correspondientes con la elección extraordinaria.

- 2. Minuta de trabajo de fecha veintidós de marzo del actual.** *Participaron autoridades de las agencias municipales de San Dionisio Ocotepec, incluidas las autoridades de la agencia de San Baltazar Guelavila, representantes de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral Local, de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y de la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado de Oaxaca.* En dicha reunión el agente municipal

de San Baltazar Guelavila manifestó que fueron convocados a dicha reunión, que la demanda principal es la violación a su derecho de votar. Se concluyó que todos los ciudadanos de las agencias que integran el municipio, presentes en la reunión estaban de acuerdo que se llevará la elección extraordinaria del municipio y que seguirían teniendo más reuniones de trabajo.

- 3. Minuta de trabajo de fecha treinta de marzo del actual.** *Participaron los Tequitlatos, autoridades de las agencias municipales y ciudadanos de la cabecera municipal de San Dionisio Ocotepec, a excepción de las autoridades de la agencia de San Baltazar Guelavila, representantes de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral Local, de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y de la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado de Oaxaca.* En dicha reunión los representantes de las agencias reunidas, acordaron el número de ciudadanos que conformarían el Comité Electoral Ciudadano.
- 4. Minuta de trabajo de fecha cinco de abril del actual.** *Participaron autoridades de las agencias municipales y ciudadanos de la cabecera municipal de San Dionisio Ocotepec, a excepción de las autoridades de la agencia de San Baltazar Guelavila, representantes de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral Local, de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y de la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado de Oaxaca.* En dicha reunión se integró el Comité Electoral Ciudadano, con representantes de la cabecera municipal y de las

agencias, con excepción de los ciudadanos de San Baltazar Guelavila, agencia a la que acordaron convocarla nuevamente.

5. Minuta de trabajo de fecha doce de abril del actual.

Participaron ciudadanos de las agencias y cabecera municipal de San Dionisio Ocotepec, incluidas las autoridades de la agencia de San Baltazar Guelavila, representantes de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral Local, de la Secretaría General de Gobierno del Estado, y de la Comisión Permanente de Gobernación del Congreso del Estado de Oaxaca. En dicha reunión el secretario municipal de San Baltazar Guelavila manifestó que el alcalde municipal manifestó que no fueron notificados para asistir a la primera reunión y desconoce si los acuerdos tomados sean válidos, por la ausencia del administrador, sin embargo el alcalde municipal de dicha agencia manifestó que si fueron notificados, pero por parte del cabildo se tomó la decisión de esperar otra notificación. Todos los asistentes acordaron reunirse el diecinueve siguiente en las oficinas del Instituto electoral local.

6. Minuta de trabajo de fecha diecinueve de abril del actual.

Del análisis de la misma, se advierte que el agente municipal de San Baltazar Guelavila, manifestó que no iban a nombrar a ningún representante ante el Comité Electoral, puesto que la Secretaría General de Gobierno ya había nombrado a un administrador municipal, ya que el procedimiento se encontraba viciado. Máxime, que a decir del referido agente,

existían pendientes económicos, abandonando en ese momento la mesa de trabajo.

- 7. Acta de sesión de trabajo de fecha diecinueve de abril del presente año.** Celebrada por los integrantes del Comité Electoral Ciudadano de San Dionisio Ocotepec, de donde se advierte que ante la ausencia de representantes de la Agencia de San Baltazar Guelavila en los trabajos preparatorios correspondientes, se acuerda convocarlo a efecto de que se integre a los trabajos correspondientes.

- 8. Minuta de trabajo de fecha veintiuno de abril del actual.** Celebrada con la asistencia de las autoridades municipales de la Agencia de San Baltazar Guelavila y los Consejeros integrantes del Comité Electoral Ciudadano de San Dionisio Ocotepec. En la misma, las autoridades municipales de la Agencia de San Baltazar Guelavila, manifestaron su compromiso con las elecciones extraordinarias, una vez solventados los temas relacionados con las participaciones municipales.

- 9. Minuta de trabajo de fecha veinticinco de abril del actual.** Celebrada con la asistencia de las autoridades municipales de la Agencia de San Baltazar Guelavila, los Consejeros integrantes del Comité Electoral Ciudadano de San Dionisio Ocotepec e integrantes del Consejo Ciudadano de San Dionisio Ocotepec. En dicha reunión, el secretario de la Agencia de San Baltazar Guelavila, manifestó que ellos podrían nombrar a tres personas para que integren el Comité Electoral Ciudadano, hasta que se llegue a un acuerdo referente al recurso que piden.

10. Acta de sesión de trabajo de fecha veintiséis de abril del presente año. Celebrada por los integrantes del Comité Electoral Ciudadano de San Dionisio Ocotepec, de donde se advierte que ante la ausencia reiterada de los representantes de la Agencia de San Baltazar Guelavila en los trabajos preparatorios correspondientes, se acordó continuar con los trabajos de organización pertinentes.

Ahora bien, con las documentales antes precisadas, se demuestra la constante negativa de las autoridades de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila de participar en los actos preparatorios para la celebración de la elección extraordinaria, vulnerando con su actuar los derechos político-electorales, no solo de los ciudadanos de dicha agencia, sino el de todos los ciudadanos que habitan en Municipio de San Dionisio Ocotepec.

Se afirma lo anterior, pues en estricto sentido, los actos preparatorios a los que no han asistido, tienden a establecer las condiciones necesarias para que pueda llevarse a cabo el acto de nombramiento de las autoridades municipales, a través de la voluntad ciudadana que se plasmará el día de la jornada electoral, que no solo incluirá a los ciudadanos de la Agencia de San Baltazar Guelavila, sino a los de las demás agencias y la cabecera municipal.

Al respecto, el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad, social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y

costumbres. El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

En ese orden de ideas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, desarrolla una tutela normativa favorable para los pueblos y comunidades indígenas, prevista en los artículos 16 y 25.

Dichos numerales en esencia señalan que el Estado de Oaxaca tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran.

La libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas se expresa como autonomía, en tanto partes integrantes del Estado de Oaxaca, en el marco del orden jurídico vigente; por tanto, dichos pueblos y comunidades tienen personalidad jurídica de derecho público y gozan de derechos sociales.

Se reconocen los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, así como jurisdicción a las autoridades comunitarias de los mismos.

Por lo que respecta al ámbito legal, el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca prevé la instrumentación de los procedimientos electivos en los municipios que se rigen por el mencionado

sistema, así como los parámetros a que se deben de ajustar las autoridades en caso de que se realicen elecciones extraordinarias en los referidos ayuntamientos.

En efecto, el numeral 12 de dicho Código señala que en aquellos Municipios que eligen a sus ayuntamientos mediante sus sistemas normativos internos, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, instituciones, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, por los tratados internacionales y por la Constitución Estatal.

En aquellos municipios que electoralmente se rigen bajo sus sistemas normativos internos, realizarán su elección en las fechas que sus prácticas democráticas lo determinen, o en su caso, sus estatutos electorales comunitarios, inscritos ante el instituto, cuyos datos deberán reflejarse en la convocatoria que para el efecto se elabore y difunda con anterioridad a la elección.

El numeral 255 del referido Código reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas del Estado de Oaxaca a la libre determinación expresada en la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno.

Conforme a lo expuesto, en los municipios donde rigen sistemas normativos internos, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas

de las propias localidades, en armonía con los derechos humanos reconocidos en el artículo 1° de la Constitución federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Se advierte pues, que con la integración de representantes de San Baltazar Guelavila al Comité Electoral ciudadano de San Dionisio Ocotepec, se busca que todas las comunidades del municipio, a través de sus representantes, puedan tener bajo su responsabilidad, el desarrollo, vigilancia y participación en cada una de las etapas del proceso de elección de las nuevas autoridades municipales.

Dicho lo anterior, que si de autos se advierte, que las autoridades de San Baltazar Guelavila han sido omisas en convocar a la Asamblea General Comunitaria de la agencia para el efecto de nombrar a sus representantes ante el Comité Electoral Ciudadano de San Dionisio Ocotepec, resulta evidente la violación a los derechos a político electorales de los ciudadanos de la agencia municipal que ellos representan y con ello la de los ciudadanos del Municipio.

En esas condiciones, las omisiones atribuidas por los actores a las autoridades de la agencia de San Baltazar Guelavila, se encuentran acreditadas, lo cual se traduce en una indebida obstaculización para la preparación de la elección extraordinaria, ante tal circunstancia, al ser un tema de interés público, lo conducente es ordenar a las autoridades de la Agencia de San Baltazar Guelavia que desplieguen los actos que resulten necesarios, suficientes y bastantes a efecto de se

integren a cada uno de los actos convocados por el Comité Electoral Ciudadano de San Dionisio Ocotepec, encaminados a la realización de la elección extraordinaria para el nombramiento de Concejales al Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec.

En relación a los agravios precisados en los incisos **e) y f)**, del capítulo respectivo de la presente sentencia, mediante los cuales los actores se duelen esencialmente de la omisión de la omisión de la Secretaría General de Gobierno de exhortar a las autoridades municipales de San Baltazar Guelavila, para que se integren a los trabajos encaminados a la celebración de la elección extraordinaria de referencia; así como de la omisión del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de hacer del conocimiento de este Tribunal la conducta de las Autoridades de la Agencia de San Baltazar Guelavila, en relación a los actos preparatorios para la celebración de la elección extraordinaria.

Tales motivos de inconformidad se estiman **infundados** en razón de que del análisis de las minutas de trabajo antes precisadas, se advierte que la autoridad electoral local ha realizado diversas acciones tendentes a la preparación de la elección extraordinaria del municipio de San Dionisio Ocotepec, acciones en las que siempre ha estado presente la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, como coadyuvante de forma ininterrumpida.

Toda vez que, en respeto a la autonomía y libre determinación del municipio indígena, la labor que desempeñan las instituciones del estado para la organización y realización de las elecciones extraordinarias ordenadas es en carácter de coadyuvante, sin que puedan reemplazar a las autoridades

comunitarias que conforme al sistema normativo interno tienen atribuidas dichas funciones.

SEXTO. Efectos de la sentencia. En virtud de lo establecido en los párrafos que anteceden y al quedar acreditada la constante negativa de las autoridades de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila de participar en los actos preparatorios para la celebración de la elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, lo cual se traduce en una violación a los derechos político electorales de los ciudadanos de dicha agencia, pues al ser una comunidad indígena que se rige por un sistema normativo interno propio, en donde las autoridades tienen un papel preponderante en la celebración de las elecciones.

Tomando en cuenta que es un imperativo de las autoridades tutelar los derechos político electorales de los ciudadanos a los que representan, con la finalidad de que todos los ciudadanos de San Baltazar Guelavila, tengan la oportunidad a través de sus representantes, de construir consensadamente, el sistema normativo interno para elegir a las autoridades municipales y que consideren lo que se adecue a sus formas de organización social; lo conducente es ordenar a las autoridades de la agencia municipal de San Baltazar Guelavila, lo siguiente:

1. De manera inmediata deberán integrarse a las mesas de trabajo convocadas por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, Secretaría General de gobierno, así como las organizadas por el Comité Electoral Ciudadano de San Dionisio Ocotepec.

2. Deberán convocar de manera inmediata a una Asamblea General Comunitaria y al Instituto Estatal Electoral y

de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el efecto de que previa información que haga dicho Instituto respecto de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los derechos que les asiste como ciudadanos y como agencia, sean los ciudadanos de San Baltazar Guelavila, quienes decidan sobre el nombramiento de sus representantes ante el Comité Electoral Ciudadano de San Dionisio Ocotepec.

Ello con la finalidad de **garantizar** materialmente el pleno ejercicio del derecho de votar y ser votados, de todas las ciudadanas y ciudadanos de las comunidades que integran el municipio de San Dionisio Ocotepec.

Por otra parte, se les concede un plazo de **cinco días** hábiles contado a partir de la legal notificación de la presente sentencia, para que remitan a este Tribunal las constancias respectivas con las que acrediten haber cumplido con lo ordenado en la presente sentencia.

Se apercibe a los ciudadanos Abel Hernández Martínez, Agente Municipal de San Baltazar Guelavila; Pedro Hernández Bautista, Síndico Municipal Constitucional; Rogelio Manuel Antonio, Regidor de Obras; Martín García García, Regidor de Educación; que en caso de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia, se les impondrá un medio de apremio consistente en una amonestación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, inciso a) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Se vincula a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca y al Instituto Electoral local, para el efecto de que coadyuven en la preparación de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec.

Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a fin de que designe al personal apto para difundir los derechos político electorales de los ciudadanos de la referida agencia, y conciliar en la problemática existente, para el efecto de coadyuvar en la celebración de la asamblea electiva.

SÉPTIMO. Notificación. Personalmente a los actores, y mediante oficio a las autoridades responsables y vinculadas, con copia certificada de la presente sentencia; por correo electrónico y posteriormente por paquetería especializada a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de conformidad con los artículos 27, 28 y 29 numerales 3, inciso a) y 5 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto, fundado y motivado, se

R E S U E L V E

Primero. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente juicio, en términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de esta resolución.

Segundo. Se declaran fundados por una parte e infundados por otra, los agravios hechos valer por los actores consistente en que la omisión de las autoridades responsables de incorporarse a los trabajos de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, en términos del **CONSIDERANDO QUINTO** de esta resolución.

Tercero. Se ordena a las autoridades de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila incorporarse a los trabajos

de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de esta resolución.

Cuarto. Se vincula a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, así como al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para el efecto de que coadyuven en la preparación de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Dionisio Ocotepec, en términos del **CONSIDERANDO SEXTO** de esta resolución.

Quinto. Notifíquese a las partes en los términos precisados en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de la presente resolución.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resuelven y firman los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrado Maestro Miguel Ángel Carballido Díaz, encargado del despacho de la Presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Magistrado Maestro Víctor Manuel Jiménez Vilorio, Licenciado Genaro Cruz Cruz, Coordinador de Ponencia en funciones de Magistrado, quienes actúan ante la Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Secretaria General que autoriza y da fe.